



## **Lucha contra el comercio ilícito de sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN)**

### **Informe de la Secretaría del Convenio**

#### **Finalidad del documento**

Este informe proporciona contexto para la labor que podría emprenderse a fin de apoyar a las Partes en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco en sus esfuerzos por abordar el problema del comercio ilícito de sistemas electrónicos de administración de nicotina. Tiene por objeto facilitar las deliberaciones de las Partes en el marco del punto del orden del día titulado «Lucha contra el comercio ilícito de sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN)», propuesto por las Partes.

#### **Intervención de la Reunión de las Partes**

Se invita a la Reunión de las Partes (MOP) a que tome nota del presente informe y proporcione orientación adicional.

Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Todos los ODS; en particular, el ODS 3 y la meta 3.a, así como el ODS 16.

Punto conexo del plan de trabajo y presupuesto: Ninguno.

Otras repercusiones financieras que no consten en el plan de trabajo y presupuesto: Ninguna.

Documentación conexas: FCTC/COP7(9); FCTC/COP/7/11; FCTC/COP6(9); FCTC/COP/6/10/Rev.1; decisiones anteriores de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco relativas a los sistemas electrónicos de administración de nicotina y los sistemas electrónicos sin nicotina, incluidos los informes de la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría del Convenio.

## Antecedentes

1. Varias Partes en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco propusieron examinar la cuestión de la lucha contra el comercio ilícito de sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) en el cuarto periodo de sesiones de la Reunión de las Partes (MOP4) en el Protocolo. Estas Partes estimaban que el debate sobre la cuestión, que se apoyaba en las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) con respecto a los SEAN —y a los sistemas electrónicos sin nicotina (SESN)— y que, al mismo tiempo, tenía por fin apoyar esas mismas decisiones, contribuiría al control del tabaco.
2. A fin de facilitar las deliberaciones de las Partes, el presente informe proporciona contexto para la labor que podría emprenderse con miras a apoyar a las Partes en el Protocolo en sus esfuerzos por combatir el comercio ilícito de SEAN/SESN.

## Labor realizada en la COP en relación con los SEAN/SESN

3. A partir de la tercera reunión de la COP, las Partes en el CMCT de la OMS consideraron que era importante abordar la cuestión de los SEAN (y posteriormente también la de los SESN),<sup>1</sup> reconociendo la necesidad de regular estos productos de manera efectiva. A fin de orientar los trabajos de la COP, tanto la Secretaría del Convenio<sup>2</sup> como la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>3</sup> presentaron informes a la COP en los que hacían balance de la experiencia de las Partes y de la evidencia científica más reciente en relación con los SEAN/SESN. Si bien la COP sigue trabajando en la esfera de los SEAN/SESN, cabe recordar dos decisiones, adoptadas en las reuniones sexta y séptima de la COP.
4. En la decisión FCTC/COP6(9), la COP invitó a las Partes a que, «cuando aborden el desafío que plantean los SEAN/SESN consideren tomar medidas como las mencionadas en el documento FCTC/COP/6/10 Rev.1 para conseguir al menos los siguientes objetivos, de conformidad con su legislación nacional: *a*) prevenir la iniciación a los SEAN/SESN de no fumadores y jóvenes, con especial atención a los grupos vulnerables; *b*) minimizar en la medida de lo posible los potenciales riesgos para la salud para los usuarios de SEAN/SESN y proteger a los no usuarios contra la exposición a sus emisiones; *c*) evitar que se hagan reclamos sanitarios no comprobados sobre los SEAN/SESN; y *d*) proteger las actividades de control del tabaco contra cualesquiera intereses comerciales y otros intereses creados relacionados con los SEAN/SESN, por ejemplo intereses de la industria tabacalera». También se invitó a las Partes a «considerar la posibilidad de prohibir o regular los SEAN/SESN, por ejemplo como productos de tabaco, productos medicinales, productos de consumo u otras categorías, según procediera, teniendo en cuenta un elevado nivel de protección de la salud humana».
5. Además, en la decisión FCTC/COP7(9) la COP invitó a las Partes «a considerar la aplicación de medidas reguladoras como las mencionadas en el documento FCTC/COP/7/11 para prohibir o restringir la fabricación, importación, distribución, presentación, venta y uso de SEAN/SESN, de acuerdo con sus respectivas leyes nacionales y objetivos de salud pública». Cabe señalar que, entre

---

<sup>1</sup> Decisiones FCTC/COP3(9), FCTC/COP4(14), FCTC/COP5(10), FCTC/COP6(9) y FCTC/COP7(14).

<sup>2</sup> Documentos FCTC/COP/4/12 y FCTC/COP/8/10.

<sup>3</sup> Documentos FCTC/COP/4/INF.DOC./2, FCTC/COP/6/10/Rev.1, FCTC/COP/7/11, FCTC/COP/9/8 y FCTC/COP/10/7.

las opciones reguladoras que figuran en el informe FCTC/COP/7/11, se invitaba a las Partes a que examinaran medidas para combatir el comercio ilícito de SEAN/SESN. Estas medidas contribuirían al objetivo de prevenir «la iniciación a los SEAN/SESN de no fumadores y jóvenes, con especial atención a los grupos vulnerables», esbozado en la decisión FCTC/COP6(9).

6. Además, de conformidad con la decisión FCTC/COP8(22), en la que la COP reconocía que los productos de tabaco calentado son productos de tabaco y, por lo tanto, están sujetos a las disposiciones del CMCT de la OMS, la Organización y la Secretaría del Convenio informaron, entre otras cosas, sobre los desafíos que planteaban estos productos y su clasificación.<sup>4</sup> En el contexto de este trabajo, se señaló que las empresas tabacaleras utilizaban una serie de tácticas para tratar de que se redujera la regulación relativa a los productos de tabaco calentado, entre otras cosas combinando estos productos con los SEAN. En esos informes se informaba a las Partes de las opciones de políticas que podrían considerar para abordar esta cuestión.

7. A fin de aportar más contexto, en su informe de 2023 sobre el comercio ilícito,<sup>5</sup> la Organización Mundial de Aduanas siguió informando sobre las incautaciones de cigarrillos electrónicos y de cartuchos, así como de productos de tabaco. Este hecho pone de relieve aún más la importancia de los SEAN en el comercio ilícito mundial.

## **Lucha contra el comercio ilícito de SEAN/SESN en el contexto del Protocolo**

8. El artículo 3 del CMCT de la OMS destaca que el objetivo del Convenio y de sus protocolos es proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco. El artículo 3 del Protocolo indica que su objetivo es eliminar todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, de conformidad con el artículo 15 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. Así, los objetivos de ambos tratados están interrelacionados.

9. El artículo 2 del Protocolo establece además que las disposiciones del CMCT de la OMS que se aplican a sus protocolos se aplicarán al Protocolo. El artículo 4 del Protocolo, al presentar las obligaciones generales contraídas en virtud del Protocolo, se refiere a las disposiciones contenidas en el artículo 5 del CMCT de la OMS como parte de esas obligaciones. Cabe recordar que el artículo 5.2 b) del Convenio obliga a las Partes, entre otras cosas, a adoptar y aplicar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/o otras medidas eficaces y a cooperar, según proceda, con otras Partes en la elaboración de políticas apropiadas para prevenir y reducir la adicción a la nicotina.

10. La COP, en cuanto que órgano deliberante del CMCT de la OMS, ha utilizado la autoridad que le confiere el artículo 23 del Convenio para examinar regularmente la aplicación del tratado y tomar las decisiones necesarias para promover su aplicación eficaz. Como se describe en el presente informe, la COP, desde su tercera reunión, ha examinado los SEAN (y posteriormente los SESN), para lo cual ha monitoreado la experiencia de las Partes a la hora de regular estos productos y ha analizado asimismo la evidencia y los datos científicos más recientes facilitados a la OMS, con el apoyo de la Secretaría del Convenio. En su décima reunión, la COP también decidió mejorar el sistema de presentación de informes del CMCT de la OMS; en la decisión FCTC/COP10(19) adoptó un instrumento de presentación de informes revisado, que invita a las Partes a que informen sobre los SEAN/SESN. De manera similar, en su tercer periodo de sesiones, la MOP decidió mejorar el sistema de

---

<sup>4</sup> Informe de la Secretaría del Convenio FCTC/COP/10/9 (actualización del documento FCTC/COP/9/10) e informe de la OMS FCTC/COP/10/10 (actualización del documento FCTC/COP/9/9).

<sup>5</sup> [Illicit Trade Report 2023](#). Brussels: World Customs Organization; 2023 (consultado el 7 de julio de 2025).

presentación de informes del Protocolo, y en la decisión FCTC/MOP3(17) acogió con beneplácito la propuesta de instrumento revisado de presentación de informes del Protocolo, que invita a las Partes a que presenten informes, entre otras cosas, sobre las incautaciones de SEAN/SESN (y determinados productos conexos, como los líquidos para dispositivos electrónicos).

11. La MOP, en cuanto que órgano deliberante del Protocolo, ha utilizado la autoridad que le confiere el artículo 33 del Protocolo para examinar regularmente la aplicación del tratado y tomar las decisiones necesarias para promover su aplicación eficaz. A este respecto, la MOP puede decidir examinar de qué manera apoyar y reforzar las decisiones de la COP sobre SEAN/SESN aplicando el Protocolo en cuestiones relacionadas con el comercio ilícito de estos productos, según corresponda. Las Partes podrían considerar la posibilidad de compartir información sobre medidas para combatir el comercio ilícito de los productos pertinentes.

12. En vista de que el comercio ilícito de SEAN (y de SESN, según proceda) constituye un motivo de preocupación y afirmando la necesidad de fortalecer los mecanismos para combatir eficazmente el comercio ilícito de estos productos, varias Partes propusieron este punto del orden del día para su examen por la MOP.

### **Intervención de la Reunión de las Partes**

13. Se invita a la MOP a que tome nota del presente informe y proporcione orientación adicional.

---